

RESOLUCION NUMERO 403  
Fecha: 07 OCTUBRE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD (PPSS) EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, Resolución No. 429 del 17 de febrero de 2016 y Resolución No. 2063 del 9 de junio de 2017 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece en su Artículo 2 como fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa cultural de la Nación”.

Que el Artículo 49 ibidem reza: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Que la Ley 100 de 1993 en su Artículo 2 señala los principios que rigen el servicio público esencial de seguridad social en Colombia, entre los cuales, señala en el literal f) “PARTICIPACIÓN. Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto”.

Que la Ley 850 de 2003 en su Artículo 1 dispone: “Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, <sic> administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público”.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 regla en su Artículo 12: “El derecho fundamental a la salud comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan. Este derecho incluye:

- a) Participar en la formulación de la política de salud así como en los planes para su implementación;
- b) Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del Sistema;
- c) Participar en los programas de promoción y prevención que sean establecidos;
- d) Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías;
- e) Participar en los procesos de definición de prioridades de salud;
- f) Participar en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso a establecimientos de salud;

- g) Participar en la evaluación de los resultados de las políticas de salud”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 2063 de junio de 2017 adoptó la Política de Participación Social en Salud — PPSS.

Que de acuerdo a las disposiciones normativas que regulan el derecho fundamental a la salud y seguridad social, la participación reglamenta como un proceso de retroalimentación dinámico y constante, con el fin de mejorar su desempeño en los resultados en salud, implementando planes que incorporen cambios en los procesos respecto a la participación social, mecanismos de incentivos financieros y mecanismos de difusión e información.

Que de acuerdo con el documento técnico que hace parte integral de la Resolución No. 2063 de 2017, la Política de Participación Social en Salud — PPSS, busca dar respuestas a las problemáticas, necesidades, dificultades, oportunidades, limitaciones y debilidades que afectan la participación social en salud, en la perspectiva de dar cumplimiento al marco legal vigente y, por ende, a la realización del derecho humano de la participación que se encuentra vinculado bajo una lógica de interdependencia con el derecho a la salud.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese la Política de Participación Social en Salud - PPSS en el Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta, incluida en el documento técnico que hace parte integral de la Resolución 2063 del 9 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La garantía de participación, como derecho vinculado al derecho fundamental a la salud (PPSS) se fundamenta en los principios contenidos en las leyes estatutarias 1751 de 2015, 1757 de 2015 y Ley 1438 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las funciones de coordinación y asistencia técnica de la Política de Participación Social en Salud — PPSS está en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social. El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta asume la garantía y gestión sobre los procesos de participación social en salud, en cuanto a la operación de la PPSS y brindará acompañamiento y apoyo a todas las instancias de participación, respetando su autonomía.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corresponde a los integrantes del Sistema, en el marco de sus competencias disponer el alistamiento institucional que permita el desarrollo de la PPSS con los recursos humanos y logísticos que se requieran y formular los planes de acción que garanticen, a través de la definición de las metas, líneas de acción, actividades y recursos financieros, el cumplimiento de los objetivos y el desarrollo de los ejes estratégicos de la PPSS.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Salud y Protección Social, Secretaría de Salud Distrital, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 01 OCTUBRE 2021

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

**HENRIQUE TOSCANO SALAS**  
Secretario de Salud Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez H – Asesora Externa Despacho  
Revisó: Greysi Ávila Campo – Directora Jurídica (e)  
Revisó: Manuel Otero – Abogado Dirección Jurídica Distrital  
Revisó: Belkis Ovalle – Jefe Oficina de Atención al Ciudadano y Participación Social  
Revisó: Gisselle Dávila Aarón – Jefe de la Oficina Apoyo a la Gestión  
Proyectó: Alejandra Rodríguez Franco – Contratista Abogada de Oficina de Atención al Ciudadano y Participación Social

DECRETO NUMERO 217  
Fecha: 01 OCTUBRE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 243 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las establecidas en los Artículos 1, 2, 3, 80 y 82 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1355 de 1970, el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las disposiciones vigentes emitidas en el marco de la Emergencia sanitaria por Sars cov2, y

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 63 que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y a su vez dispone en su Artículo 78 que, la Ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

El Artículo 79 de la norma supra, instituye que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, siendo deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que las playas, aguas marítimas y bajamares son Bienes de Uso Público de la Nación por su naturaleza, que se rigen por normas legales y jurídicas encaminadas a asegurar una cumplida satisfacción en el uso público, en las actividades recreativas, deportivas, sociales y de explotación comercial. Por lo que estos poseen destacada connotación de acuerdo con el Artículo 82 constitucional, siendo además "...deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular."

Que según lo dispuesto por la Ley 300 de 1996 en su Artículo 14, los distritos ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la política nacional turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo. Así también, dispone en su Artículo 75 las funciones de la Policía de Turismo, las cuales corresponden a: "1. Adelantar labores de vigilancia y control de los atractivos turísticos que, a juicio del Ministerio de Desarrollo Económico y de la Policía Nacional merezcan una vigilancia especial. 2. Atender labores de información turística. 3. Orientar a los turistas y canalizar las quejas que se presenten. 4. Apoyar las investigaciones que se requieran por parte del Ministerio de Desarrollo Económico. 5. Las demás que le asignen los reglamentos."

Que el Artículo 12 de la Ley 1558 de 2012, crea los Comités locales para la Organización de las Playas y define como función de estos, la de "establecer franjas en las zonas de playas destinadas al baño, al descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo por parte de los turistas y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios de las playas."

Que el Decreto 1766 de 2013 que reglamentó el funcionamiento de los Comités locales para la Organización de las Playas, dispuso en su

Artículo 1, que estos Comités estarán integrados por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o a quien este designe, el Capitán de Puerto, en representación de la Dirección General Marítima —DI-MAR- o quien el Director General Marítimo delegue, y el Alcalde Distrital o Municipal del respectivo Distrito o Municipio, quien podrá delegar su representación en el Secretario de Turismo o quien haga sus veces.

Que el Artículo Décimo Sexto del Decreto Distrital 243 de 2020, dispuso el mecanismo de fases, que permitiera establecer el número de usuarios en las playas de uso turístico en la ciudad (aforo), determinar que playas y las respectivas fases que permitieran reforzar su uso de manera segura y sostenible, entre las fases señalo la III, la cual, se considera necesaria adoptar a fin de ampliar el aforo permitido hasta la fecha en las playas.

Que en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 30 de agosto de 2021, el Comité local para la Organización de Playas del Distrito de Santa Marta, aprobó medidas orientadas al uso sostenible de las playas de vocación turística y la ampliación de aforo en las playas de Santa Marta en el marco de la emergencia sanitaria que permita avanzar en el fortalecimiento del uso de manera segura de las zonas de playas destinadas al baño, descanso y recreación de locales y turistas, como la prestación de los servicios que se ofrecen en ella.

Que la Política de Turismo Sostenible, Unidos por la Naturaleza, dispone dentro de sus acciones indicativas de corto plazo la definición de lineamientos de "descanso" de los atractivos y destinos turísticos que tienen valores ambientales especiales o que corresponden a ecosistemas estratégicos del país. Además de recomendar la incorporación de criterios y condiciones para el desarrollo de un turismo sostenible en los territorios a través del fortalecimiento del marco normativo del sector turismo.

Que es deber de esta administración preservar el patrimonio natural y seguir regulando la actividad turística y comercial en las playas de la ciudad en concordancia con la normatividad vigente que refuerce igualmente el desarrollo turístico sostenible de Santa Marta.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el Artículo Noveno del Decreto Distrital 243 del 17 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NOVENO:** Durante la vigencia del presente Decreto como medida para la prevención de aglomeraciones en las zonas de playa, se habilitarán los siguientes horarios de uso de playas en Santa Marta:

**1- Playas con un único turno de uso al público.** Las siguientes playas operarán en un turno único en los que los usuarios podrán hacer uso de estas durante los siguientes horarios:

Playa	Turno único
✓ Aeropuerto	De 9:00 a.m. a 6:00 p.m.
✓ Bello Horizonte	
✓ Buritaca	
✓ Don Jaca	
✓ Inca Inca	
✓ Los Cocos	
✓ Playa Blanca	
✓ Playa Grande	
✓ Playa Salguero	
✓ Pozos Colorados	
✓ Puerto Gaira	
✓ Taganga	
✓ San Fernando	

**2.- Playas con doble turno de uso al público.** Las siguientes playas operarán en dos turnos en los que los usuarios podrán hacer uso de estas, considerando que solo podrán hacer uso en un único turno por día. Los horarios son los siguientes:

Playa	Primer Turno	Segundo Turno
✓ Rodadero	De 9:00 a.m. a 12:30 meridiano	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
✓ Rodadero Sur		
✓ Bahía de Santa Marta		

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las Playas no mencionadas anteriormente, estén o no concesionadas tendrán el mismo horario de las playas que se relacionan en el numeral 1 del presente Artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adoptase la fase III y con ella la ampliación de aforos permitidos en las playas de uso turístico de Santa Marta a partir de la publicación será el siguiente:

PLAYA	AFOROS PERMITIDOS
Rodadero	2.600
Taganga	345
Playa Blanca	900
Playa Grande	414
Bello Horizonte (Desde el Conjunto Jardines del Mar hasta inicio Concesión Zuana)	2.013
Pozos Colorados (Playa Pleno Mar)	622
Pozos Colorados (Roca Dimare – Costa Brava)	343
Inca Inca	478
Bahía de Santa Marta	433
Puerto Gaira	655
Playa Salguero	784
Los Cocos	645
Total Usuarios Permitidos	10.232

**ARTÍCULO TERCERO.** Modifíquese el Artículo Decimo del Decreto Distrital 243 del 17 de septiembre de 2020, el cual quedara así:

**ARTÍCULO DECIMO.** Los siguientes criterios de uso de las playas turísticas de Santa Marta serán de obligatorio y estricto cumplimiento con el fin de garantizar la protección de la integridad del espacio público. En todos los casos se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1538 del 2020 y demás normas, medidas o lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional, Departamental o Distrital que se emitan en el marco de la emergencia sanitaria. Por ello a partir de la publicación del presente Decreto se establecen las siguientes prohibiciones:

**A. Prohibiciones en y sobre todas las zonas de playa de Santa Marta.**

1. El consumo de bebidas alcohólicas.
2. El consumo de sustancias psicotrópicas.
3. El ingreso a las playas sin portar el tapaboca.
4. El ingreso de alimentos o bebidas alcohólicas.
5. El ingreso de animales de compañía, salvo el caso que se trate de perros lazarillos o animales de apoyo emocional debidamente certificados por profesional competente.
6. El ingreso y permanencia de personas por fuera de los horarios autorizados en el presente decreto.
7. El ingreso de plásticos de un solo uso.
8. Fumar.

**B. Prohibiciones de uso en y sobre las zonas activas (franja de playa) de Santa Marta.**

1. La instalación de amoblamiento e infraestructura y cualquier tipo de elemento, independiente de sus características o cual fuere la finalidad de su colocación.
2. El consumo de alimentos y bebidas.

3. La venta de productos o la prestación de servicios cual fuere su naturaleza.

**C. Prohibiciones de uso sobre las zonas de bañistas.**

1. El tránsito y permanencia de cualquier tipo de embarcaciones como bicicletas marinas, motos marinas, lanchas, gusanos, kayaks, deslizadores, y/o artefactos como trampolines, y estructuras inflables con fines de explotación comercial.
2. La botadura o varadura de embarcaciones indistintamente de su tonelaje o categoría.
3. La realización de reparaciones de embarcaciones.
4. El consumo de alimentos y bebidas.

**D. Prohibiciones de uso sobre las zonas de Reposo.**

1. La instalación de cualquier tipo de mobiliario indistintamente de su uso y categoría, que no esté autorizado por la Autoridad Competente, tal como carpas, hamacas de playa, sillas, esteras, toldos, carpas, parasoles, pufs y demás elementos portátiles de fácil remoción. De no contar con la debida documentación, será removido de la playa turística.
2. La venta de bienes y servicios de cualquier tipo o naturaleza sin la debida autorización de la Secretaría de Gobierno Distrital.

**E. Prohibiciones de carácter general.**

1. Se prohíbe el alquiler de equipos, embarcaciones y demás elementos para la realización de deportes y actividades náuticas por parte de prestadores de servicios que no posean licencia de explotación comercial vigente por parte de la Dirección General Marítima — DIMAR y que no posean la verificación; acreditada mediante resolución de la Autoridad Competente, de sus respectivos protocolos de bioseguridad de acuerdo con las resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para su actividad económica específica.
2. Queda prohibido el uso de cilindros o pipetas de gas, coque, leña, carbón o cualquier combustible derivado del petróleo, para ser utilizado como medio de combustión en el Camellón y las zonas de playa.
3. No se admitirá el arrume o acumulación de sillas sobre las playas o camellones turísticos.
4. La prestación de servicios turísticos o complementarios al turismo tales como alquiler de equipos y mobiliario, sin la debida autorización de las autoridades competentes, en las zonas de playa.
5. Establecerse en las áreas de playa o los camellones para realizar tatuajes permanentes o temporales, pinturas, esculturas, masajes, peinados o cualquier tipo de presentación musical o actividad que genere lucro, sin la autorización expedida por la Secretaría de Gobierno Distrital.
6. La venta de bienes y servicios de forma ambulante, o de carpa en carpa dentro y de las zonas de playa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se dispone un día de descanso y oxigenación de las playas de uso turístico en la zona urbana y rural del Distrito de Santa Marta, con la finalidad de permitir la regeneración y recuperación del impacto ambiental generado por las dinámicas de uso turístico sobre estos espacios, y facilitar las labores de oxigenación y limpieza de las mismas.

El día de descanso y oxigenación de las playas de uso turístico, será el primer miércoles de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

El día de descanso y oxigenación de las playas ubicadas en la zona rural de Santa Marta, será el primer martes de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El día de descanso y oxigenación de las playas concesionadas y ubicadas en las áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los días de descanso y oxigenación estarán sujetos a las disposiciones de los protocolos y planes de manejo ambiental de dichas áreas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Durante el día de descanso de cada playa, no se autorizará la práctica de ningún tipo de deporte o actividad al aire libre sobre las zonas de playa.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 01 OCTUBRE 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

MARCELINO KADAVID RADA  
Secretario Gobierno

HENRIQUE TOSCANO SALAS  
Secretario de Salud

SANDRA VALLEJOS DELGADO  
Secretaria de Seguridad y Convivencia

IVAN CALDERON QUINTERO  
Secretario de Desarrollo Económico

Revisó: Greysi Ávila Campo – Directora Jurídica (e)  
Proyectó: Bertha Regina Martínez – Asesora de Despacho



DECRETO NUMERO 219  
Fecha: 01 OCTUBRE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DE LAS ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DISTRITO, TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA EL PERIODO 2021 - 2023, SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DISTRITAL No. 522 DEL 13 DE ABRIL DE 2018

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las establecidas en el artículo 315 numeral 3º de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 175 de la Ley 100 de 1993, Acuerdo N°025 del 04 de enero de 1996 y Acuerdo 057 de marzo de 1997 expedidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, Decreto Distrital 522 del 13 de abril de 2018, y,

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de 1991 dispone que: "...los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad..."

Que el artículo 175 de la Ley 100 de 1993 señala: "Las entidades territoriales de los niveles, seccionales, distrital y local, podrán crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las Direcciones de Salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de Seguridad Social en Salud que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud".

Que el Acuerdo N°025 de 1996 expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 1: "De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley 100 de 1993, los Departamentos, Distritos y Municipios podrán crear Consejos Seccionales, Distritales o Municipales de Seguridad Social en Salud, para el ejercicio de las funciones allí previstas y las que le asigne o delegue el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud"

Que el artículo 3 del Acuerdo 025 de 1996 fue modificado por el artículo 1 del Acuerdo 57 de 1997, el cual quedó así:

"ARTICULO 1o.- Modificar el artículo 3o. del Acuerdo No. 25 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, que quedará así:

ARTICULO 3o.- CONFORMACION. Los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, estarán conformados por los siguientes miembros:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado, o el Alcalde del Municipio o Distrito o su delegado, quien presidirá las sesiones.
2. El Director Departamental, Distrital o Municipal de Salud, o quien haga sus veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Gobernador o el Alcalde deleguen su representación.
3. El funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el Departamento, Distrito o Municipio, o su delegado.
4. El Secretario de Hacienda de la respectiva entidad territorial o su delegado, o funcionario equivalente.
5. Para los Consejos Departamentales, dos (2) representantes de las direcciones de salud de los municipios, uno de los cuales será de la capital del departamento.

6. Dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y el otro a otras formas asociativas, cuya elección será de la siguiente forma:
  - a. El representante de la pequeña y mediana empresa será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial, que agrupen empresas con un volumen de activos determinado que será definido por el jefe de la administración territorial en el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.
  - b. El representante de las demás formas asociativas será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial que agrupen empresas con un volumen de activos determinado que será definido por el jefe de la administración territorial en el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.
7. Dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados. Estos representantes serán elegidos de la siguiente forma:
  - a. El representante de los trabajadores activos será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por los sindicatos o federaciones sindicales con domicilio en la respectiva entidad territorial, o de los capítulos departamentales, distritales o municipales de éstas cuando el domicilio principal no sea la entidad territorial.
  - b. El representante de los pensionados será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las asociaciones de pensionados que existan en la respectiva entidad territorial.
8. El Gerente Seccional de la EPS del Instituto de Seguros Sociales en los departamentos donde exista el cargo, o quien haga sus veces. Para el caso de los municipios el representante será el funcionario del ISS con más alto rango en la jurisdicción respectiva. En caso de duda sobre la escogencia del representante ésta será dirimida por el jefe de la administración territorial respectiva.
9. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud distintas al ISS, que tengan afiliados en la jurisdicción respectiva. El jefe de la administración territorial escogerá el representante al Consejo de la terna presentada por dichas entidades
10. Un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en la jurisdicción respectiva, el cual será elegido por el jefe de la administración territorial de la terna que para tal efecto le presenten dichas entidades.
11. Un representante de los profesionales del área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en ese departamento, distrito o municipio. Dicho representante será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por la asociación de carácter local o seccional respectiva.
12. Un representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción, el cual será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por las juntas de las diferentes Empresas Solidarias, o por sus federaciones.
13. Un representante por las asociaciones o alianzas de usuarios de la jurisdicción, que será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por las asociaciones o alianzas respectivas.

**EDICIÓN 072**

14. Un representante de las Comunidades Indígenas de la entidad territorial que será elegido por la propia comunidad de acuerdo con sus usos y costumbres. Su aceptación será de carácter obligatorio por parte del Jefe de la Entidad Territorial correspondiente.

Que mediante Decreto Distrital No. 522 del 13 de abril de 2018 el Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta conformó el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 100 de 1993.

Que el párrafo 1 del artículo primero ibidem, estableció que el período de los miembros no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, es por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante la máxima autoridad local.

Que en razón a que el período de los miembros no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud elegidos mediante el Decreto Distrital No. 522 del 13 de abril de 2018, ha fenecido, la Alcaldía Distrital a través de la Secretaria de Salud Distrital mediante Convocatoria Pública de fecha 04 de marzo de 2021 publicada en la página oficial de la Alcaldía Distrital <https://www.santamarta.gov.co/> invitó a las todas las organizaciones, asociaciones, sindicatos o federaciones no gubernamentales del orden distrital a inscribir a sus candidatos ante el despacho de la Secretaria de Salud Distrital o a través del correo electrónico [sac\\_salud@santamarta.gov.co](mailto:sac_salud@santamarta.gov.co) para la conformación Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Distrito de Santa Marta para el periodo 2021 - 2023.

Que pese haberse surtido el proceso de convocatoria pública para la conformación del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud para el período 2021 — 2023, las organizaciones no gubernamentales no presentaron las ternas a las que se refiere el artículo 3 del Acuerdo No. 025 de 1996 modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 057 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social.

Que la Secretaría de Salud Distrital, aras de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 100 de 1993, procedió a enviar de manera reiterativa por medios físicos y electrónicos la invitación a cada una de las entidades no Gubernamentales para que presentaran las temas de las personas naturales que representarían a cada una de ellas en el Consejo Territorial de Seguridad Social para el período 2021 - 2023 (representante de los empleadores, representante de los trabajadores, representantes de las entidades promotoras de salud, profesionales del área de la salud, representante de las comunidades indígenas y representante de los pensionados), quienes a su vez, enviaron las hojas de vida de los ternados para ser designado por la Alcaldesa Distrital mediante el presente acto administrativo.

Que por haberse vencido el período de los miembros no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Distrito de Santa Marta (CTSS) 2018 — 2020, se hace necesario mediante el presente acto administrativo designar a los miembros no gubernamentales del (CTSS) para el periodo 2021 — 2023.

Que en mérito de expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO-** Designase como representantes de las entidades no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud para el periodo 2021 — 2023 en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a las siguientes personas natural:

1	REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADORES	MARCO ANTONIO DIAZ C.C. N° 85.463.202
2	REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES	JOHANA REYES RANGEL C.C. N° 1.095.700.216
3	REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD	ORIANA PAULINA BARRIOS JHONSON C.C. N° 26.671.511
4	PROFESIONALES DEL AREA DE LA SALUD	PLACIDO VIRGILIO PEÑARANDA REALES C.C. N°12.552.525
5	REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS	ROSA MARGARITA VILLAFANA VILLAFANA C.C. N° 36.555.698
6	REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS	LUIS MIGUEL BAQUERO C.C. N° 17.170.443

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Miembros No Gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, deben tomar posesión ante la Alcaldesa Distrital en el libro de registros de posesión del Consejo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, serán designados por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La designación es personal y no habrá suplentes o delegados para los representantes de las entidades no gubernamentales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifícase el artículo segundo del Decreto Distrital No. 522 del 13 de abril de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta son:

Item	ACTOR / ORGANIZACION	REPRESENTANTE ASIGNADO
1	DISTRITO DE SANTA MARTA	ALCALDESA Y/O SU DELEGADO(A)
2	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARIO DE SALUD Y/O SU DELEGADO(A)
3	SECRETARÍA DE HACIENDA	SECRETARIO DE HACIENDA Y/O SU DELEGADO(A)
4	DIRECCION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL	DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA
5	REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADORES	MARCO ANTONIO DIAZ C.C. N° 85.463.202
6	REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES	JOHANA REYES RANGEL C.C. N° 1.095.700.216
7	REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD	ORIANA PAULINA BARRIOS JHONSON C.C. N° 26.671.511
8	PROFESIONALES DEL AREA DE LA SALUD	PLACIDO VIRGILIO PEÑARANDA REALES C.C. N°12.552.525
9	REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS	ROSA MARGARITA VILLAFANA VILLAFANA C.C. N° 36.555.698
10	REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS	LUIS MIGUEL BAQUERO C.C. N° 17.170.443

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 522 del 13 de abril de 2018, se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a cada uno de los miembros gubernamentales y no gubernamentales elegidos para el periodo 2021 — 2023, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 01 OCTUBRE 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

HENRIQUE TOSCANO SALAS  
Secretario de Salud Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez H – Asesora Externa Despacho  
Revisó: Greysi Ávila Campo – Directora Jurídica (e)  
Revisó: Manuel Otero – Abogado Dirección Jurídica Distrital  
Revisó: Belkis Ovalle – Jefe Oficina de Atención al Ciudadano y Participación Social  
Revisó: Gisselle Dávila Aarón – Jefe de la Oficina Apoyo a la Gestión  
Proyectó: Alejandra Rodríguez Franco – Contratista Abogada de Oficina de Atención al Ciudadano y Participación Social

DECRETO NUMERO 221  
Fecha: 01 OCTUBRE 2021

Por medio del cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad especial que debe ser aplicado en el sector marítimo y portuario para el manejo y control de riesgos por el SARS cov2 en las actividades relacionadas con el arribo, estadía y zarpe de naves de pasajeros en el Distrito de Santa Marta.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 2, 315 Constitucional, la ley 1751 de 2015, las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social 777 de 2021 y 1123 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, determina que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y de los particulares.

Que, el artículo 315 superior, en los numerales 1 y 3, establece entre las atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, entre ellas, controlar del tráfico marítimo, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas, así como controlar las actividades del transporte marítimo internacional y de cabotaje, público o privado y establecer las condiciones para la prestación de los mismos.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el día 11 de marzo de 2020, la pandemia generada por el nuevo virus SARS cov2 y su velocidad de propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como, la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de esta pandemia y estableció la prohibición del atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancías de las naves de pasajero de tráfico marítimo internacional, medida que fue adoptada por la Administración Distrital.

Que por medio de la Resolución 407 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social anunció la prohibición del atraque de naves de pasaje de tráfico marítimo internacional en instalaciones portuarias, así como el desembarque de pasajeros, tripulación y descargue de equipaje de estas naves en dichas instalaciones.

Que con fundamento en las normas vigentes y la situación de emergencia sanitaria la Dimar, emitió el 27 de junio de 2020 la Resolución 0275 de 2020, mediante la cual estableció medidas especiales para el ejercicio y control de las actividades marítimas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el día 2 de junio de 2021 adoptó el protocolo de bioseguridad general que permitiera en todo el territorio nacional el desarrollo de todas las actividades económicas, - presentando la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas".

Que el 29 de julio de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1123 de 2021, "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en actividades relacionadas al arribo, estadía y zarpe de naves de pasaje dentro del territorio nacional".

Que el protocolo de bioseguridad contenido en la Resolución 1123 de 2021, debe ser especialmente aplicado en el sector marítimo y portuario, justamente para las naves de pasajeros, concretamente en las actividades realizadas por las capitanías de puerto, marinas, bases náuticas e Instalaciones portuarias, instalaciones autorizadas y demás actores relacionados, donde se realice embarque y desembarque de pasajeros o tripulantes a bordo de naves de pasajeros.

Lineamiento de bioseguridad dentro de las que encontramos:

1. Impedir el ingreso de acompañantes de pasajeros o tripulantes.
2. Garantizar que se cumpla el distanciamiento en todas las zonas, ya sean áreas de parqueo o zonas de espera. Así mismo, desarrollará el protocolo para establecer las condiciones de ingreso y de operatividad, a fin de cumplir con lo dispuesto en las diferentes reglamentaciones en pro de evitar la propagación de la COVID-19.
3. Impedir el ingreso a toda persona que presente síntomas asociados a COVID-19. Así mismo, podrá verificar que los actores que intervienen en las actividades relacionadas al arribo, estadía y zarpe de naves de pasaje cumplan con los protocolos.
4. Verificar que todo pasajero cuente con una reserva vigente para embarcar o haber sido anunciado previamente por la agencia marítima.
5. Contar con pantallas de acrílico antifuído en los puestos de atención al público y zonas comerciales que garanticen el distanciamiento en aquellas áreas o zonas donde no se pueda mantener el distanciamiento mínimo.

Que estas medidas también tuvieron presente que los pasajeros y tripulantes que realicen el proceso de desembarque temporal para el goce y disfrute de actividades turísticas en tierra requieren trasladarse hacia distintos puntos por ello estableció reglas generales para los vehículos de transporte terrestre y naves de transporte público de pasajeros:

1. Limpiar y desinfectar los sitios y elementos con los cuales los usuarios, trabajadores pueden entrar en contacto con el virus.
2. Verificar que las personas porten adecuadamente los elementos de protección personal.
3. Implementar medidas de distanciamiento en puntos de abordaje y en las taquillas

Que en virtud de la anterior disposición, la Secretaría Distrital de Salud, a través de comunicación señaló que los protocolos de bioseguridad, adoptados por los actores involucrados en la atención de naves de pasajeros tales como instalaciones portuarias, operadores portuarios, agencias marítimas, agencias de viajes, guías de turismo y demás proveedores de productos o servicios conexos, se cumplen de conformidad con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resoluciones 777 y 1123 de 2021.

Que Santa Marta es una ciudad que cuenta con un sector marítimo y terminal portuario que recibe a diario buques, naves de pasajeros que genera directa e indirectamente crecimiento en la economía y el empleo en la ciudad.

Que actualmente subsiste el riesgo de propagación y riesgo de contagio del virus que generó la pandemia por lo que se hace necesario adoptar los protocolos de bioseguridad especial que ayuden a disminuir los casos de contagios y de propagación, así mismo reforzar que la economía se siga reactivando de manera segura.

En mérito de lo expuesto

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adóptese el Protocolo de Bioseguridad especial que debe ser aplicado en el sector marítimo y portuario para el manejo y control de riesgos por el SARS cov2 en las actividades relacionadas con el arribo, estadía y zarpe de naves de pasajeros en el Distrito de Santa Marta, contenido en la Resolución 1123 de 2021 y su anexo técnico

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los actores involucrados en la atención de naves de pasajeros, las actividades realizadas por la capitanía de puerto, marinas, bases náuticas e Instalaciones portuarias, operadores portuarios, instalaciones autorizadas y demás actores relacionados (agencias marítimas, agencias de viajes, guías de turismo y demás proveedores de productos o servicios conexos), donde se realice embarque y desembarque de pasajeros o tripulantes a bordo de naves de pasajeros deberán adoptar y hacer seguimiento, vigilancia y control al protocolo de bioseguridad contenidos en las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud protección Social número 666 de 2020, 777 de 2021, 1123 del 29 de julio de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** La inspección, vigilancia y control del cumplimiento del protocolo contenido en el anexo técnico de la Resolución 1123 de 2021 y demás medidas de bioseguridad estará a cargo de la Secretaría Distrital de Salud, sin perjuicio de las competencias que le son propias a otras autoridades.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese el presente Decreto a la Dirección General Marítima con sede en Santa Marta, a la Sociedad Portuaria, a las entidades e instituciones marítimas y turísticas del Distrito de Santa Marta, a las Secretarías de Gobierno, de Seguridad y Convivencia, de Salud, a la Oficina Asesora de Comunicaciones y al Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta, para su conocimiento, difusión y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente decreto deja sin efectos todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los  
01 OCTUBRE 2021.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Laura Agudelo García – Directora General INDETUR  
Revisó: Manuel Otero – Abogado Externo Dirección Jurídica  
Revisó: Greysi Ávila Campo – Directora Jurídica Encargada  
Revisó: Bertha Martínez – Asesora Externa Despacho